

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Para ver el expediente virtual haga Clic [T-2020-0389 aquí](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Magistrado Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres.

Examinado el informe rendido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, se advierte que resulta necesario efectuar los siguientes requerimientos:

Al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que se sirva remitir el expediente identificado con el radicado 080014053004-2017-00608-00, contentivo del proceso verbal de restitución de inmueble, promovido por Líber López, contra los herederos indeterminados de Nohemí Wao, Isabela Julio Wao y Jhon Vecino

Al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, a efectos de que se sirva remitir los fallos de primera y segunda instancia dictados dentro de la acción de tutela identificada con el radicado 080013153016-2019-00067-00, además, informar si la misma, fue seleccionada o excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional.

A la titular de la Sala Sexta de Decisión Civil Familia de esta corporación, para que se sirva remitir el fallo de segunda instancia proferido dentro de la acción de tutela identificada con el radicado 080013153016-2019-00067-01.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil Familia,

RESUELVE:

1.- Requierase al titular del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que en el término perentorio de un (1) día, se sirva remitir el expediente identificado con el radicado 080014053004-2017-00608-00, contentivo del proceso verbal de restitución de inmueble, promovido por Líber López, contra los herederos indeterminados de Nohemí Wao, Isabela Julio Wao y Jhon Vecino.

2.- Requierase al titular del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, a efectos de que en el término perentorio de un (1) día, se sirva remitir los fallos de primera y segunda instancia dictados dentro de la acción de tutela identificada con el radicado 080013153016-

2019-00067-00, además, informar si la misma, fue seleccionada o excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional.

3.- Requierase a la titular de la Sala Sexta de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que en el término perentorio de un (1) día, se sirva remitir el fallo de segunda instancia proferido dentro de la acción de tutela identificada con el radicado 080013153016-2019-00067-00.

Las partes e intervinientes deberán remitir sus respuestas o informes al correo electrónico scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se recuerda a los interesados, que las actuaciones surtidas en dentro de la acción de tutela, podrán ser consultadas ingresando al enlace que se detalla a continuación <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Notifíquese a las partes e intervinientes a través del medio más expedito.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para [Consultar en el Tyba](#)

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a827e4f1678e05a923ad518d0297beae2fe2bbbf40ce24aaee01215b2432af

Documento generado en 21/07/2020 12:20:00 p.m.